



SECRETARÍA DE TRANSPORTES
OFICINA DE PARTE

04 OCT 2013

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

DIR : 1.103/13
REF : 206.776/13

REMITE INFORME FINAL N°39, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS DE
FISCALIZACIÓN DE BUSES INTERURBANOS
Y RURALES EN LA REGIÓN
METROPOLITANA, EFECTUADOS POR LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

SANTIAGO, 01 OCT 13 *062666

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines legales pertinentes, copia del informe final de la auditoría mencionada en el
epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa
entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones
planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será
verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbase a la Subsecretaría de Transportes,
a la Auditora Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Jefa
de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Transportes, a la Jefa de la
Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de
la División de Infraestructura y Regulación, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

RTE
ANTECED



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Subsecretaría de Transportes

**Número de Informe: 39/2013
01 de octubre del 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

PMET : 15.053/13
DIR : 1.103/13

INFORME FINAL N°39, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS DE
FISCALIZACIÓN DE BUSES
INTERURBANOS Y RURALES EN LA
REGIÓN METROPOLITANA, EFECTUADOS
POR LA SUBSECRETARÍA DE
TRANSPORTES.

SANTIAGO, - 1 OCT. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los Programas de Fiscalización de Buses Interurbanos y Rurales en la Región Metropolitana, efectuados por el Programa Nacional de Fiscalización, PNF, de la Subsecretaría de Transportes. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la Sra. Marlen Pino San Martín, el Sr. Rodrigo Rojas Salazar y la Sra. Jéssica Arriagada Gutiérrez, auditores y supervisora, respectivamente.

El inciso primero, del artículo 1°, de la ley N°18.059, asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito. Al efecto, prevé que la mencionada cartera de Estado "(...) será el organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento".

A su vez, el N°6, del artículo 3°, del decreto con fuerza de ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina la organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, señala que al Subsecretario de Transportes le corresponde, entre otras atribuciones, verificar el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes en materia de transportes.

Por su parte, el inciso primero, del artículo 4°, de la ley N°18.290, Ley de Tránsito, prescribe que los inspectores fiscales -entre ellos, los del ministerio del ramo-, "(...) serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

En este contexto, el referido Programa Nacional de Fiscalización, conforme lo establece el resuelto 4 de la resolución exenta N°1.827, de 17 de octubre de 2000, de la cartera del ramo, se encarga de ejercer el control y supervigilancia del cumplimiento de las normas que rigen el transporte público remunerado de pasajeros y, especialmente, la subordinación de los servicios licitados de dicho transporte a las disposiciones contenidas en la ley N°18.696, que autoriza la importación de vehículos que señala y establece normas sobre el transporte de pasajeros. En lo orgánico, el aludido programa estará a cargo de un Secretario Ejecutivo.

Luego, las leyes N°20.557 y 20.641, de presupuestos del sector público para los años 2012 y 2013, respectivamente, a través de la partida 19, capítulo 01, programa 05, han proporcionado a la repartición auditada los recursos para poder ejercer su rol fiscalizador, en relación con la materia que se trata.

Ahora bien, el artículo 3° de la citada ley N°18.696, previene que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público, en el cual se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho ministerio considere pertinentes para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte que corresponda.

A su turno, el inciso primero, del artículo 10, de la ley N°19.040, que establece normas para la adquisición por el Fisco de los vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros, señala que los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refiere el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N°18.696, según lo determine la correspondiente reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De igual modo, el artículo 2° del decreto N°212, de 1992, de la misma cartera de Estado, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros, establece que ese ministerio llevará un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global, en el que deberán inscribirse todas las modalidades de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, como asimismo, los vehículos destinados a prestarlos. En dicho registro se consignarán todos los antecedentes que el ministerio considere pertinentes para realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Añade dicho decreto en su artículo 6°, que el aludido registro se divide en las siguientes secciones: a) servicios urbanos de transporte público de pasajeros, b) servicios rurales de transporte público de pasajeros y c) servicios interurbanos de transporte público de pasajeros. Enseguida, define a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros como aquellos que se prestan al interior de las ciudades o de conglomerados de ciudades cuyos contornos urbanos se han unido. Por su parte, corresponden a servicios rurales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

aquellos que sin superar los 200 kms. de recorrido, exceden el radio urbano. Por último, los servicios interurbanos son aquellos que superan los 200 kms. de recorrido, y los que sin exceder los 200 kms., unen la ciudad de Santiago con localidades o ciudades costeras ubicadas en la Región de Valparaíso.

Finalmente, cabe indicar que el mismo artículo 6° agrega que sin perjuicio de las definiciones mencionadas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe del correspondiente Secretario Regional Ministerial, considerando otras variables, podrá por resolución fundada, clasificar como servicios rurales o interurbanos, a servicios que no cumplan con las características antes señaladas, facultad aplicada mediante la resolución N°3, de 2000, de esa secretaría de Estado, que clasificó como servicios interurbanos de transporte público de pasajeros, aquellos que sin exceder los 200 kms. de recorrido, unen la ciudad de Santiago con cualquier ciudad o localidad que se encuentre fuera del límite de la Región Metropolitana.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 15 de julio de 2013 fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Transportes el preinforme de observaciones N°39, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°5.024, de 6 de agosto de la presente anualidad.

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto practicar una auditoría a los programas de fiscalización de buses interurbanos y rurales en la Región Metropolitana, efectuados por el Programa Nacional de Fiscalización, PNF, de la Subsecretaría de Transportes, entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2013.

El trabajo se orientó a verificar que los mencionados programas se ejecuten en conformidad con las exigencias contenidas en los preceptos que rigen la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, visitas a terreno y entrevistas a los funcionarios que intervinieron en las materias examinadas.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la planilla entregada por el Programa Nacional de Fiscalización mediante oficio NDF N°1.093, de 14 de junio del año en curso, y validada por esta Entidad de Control, el universo de esta auditoría se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

encuentra formado por 3.716 órdenes de trabajo de fiscalización para buses interurbanos y rurales, 2.739 emitidas el año 2012 y 977 entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2013, en ambos años equivalentes a igual número de fichas de fiscalización (tabla N°1, anexo N°1).

La selección se efectuó mediante un muestreo estadístico aleatorio, con un nivel de confianza de 95%, una tasa de error 3% y precisión de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que arrojó una muestra de 117 fichas de control de buses interurbanos y 104 de buses rurales emitidas el año 2012, como asimismo, 107 fichas de control para buses interurbanos y 72 para buses rurales el año 2013, (tabla N°2, anexo N°1).

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de control de documentación guardada en los archivos.

a) En las visitas a terreno efectuadas a las sedes centro y sur del Programa Nacional de Fiscalización, se verificó desorden y desprolijidad en el archivo de las fichas de fiscalización, lo que evidencia faltas de control y dificultó el expedito acceso a la documentación requerida en el marco de esta auditoría. Lo expuesto consta en el anexo N°2 y en las actas de fiscalización suscritas los días 31 de mayo y 3 y 4 de junio, todas de la presente anualidad.

b) La documentación entregada por la entidad fiscalizada se encontraba incompleta, faltando en los casos que se detallan en el anexo N°3, los antecedentes archivados en los correspondientes expedientes, o en su defecto, ingresados en el Personal Digital Assistant, PDA.

Lo expuesto vulnera lo prescrito en el numeral 46, letra a), "Documentación", del Capítulo III de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Contraloría General, de aplicación obligatoria para los servicios e instituciones del sector público, según dictamen N°37.556, de 1996, de este origen, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, respecto de lo representado en la letra a), el servicio señaló que instruyó a los encargados de las respectivas sedes que adoptaran las medidas pertinentes. Adjuntó a su contestación diversas fotografías que dan cuenta de la corrección del desorden observado.

Cabe advertir que en acta de fiscalización suscrita el 7 de agosto del año en curso, la Secretaria Ejecutiva del PNF precisó que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

la instrucción mencionada fue impartida de manera verbal al jefe de Operaciones de la Región Metropolitana, sin que conste por escrito dicha actuación, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

A su vez, en visita a terreno practicada el 8 de agosto de 2013, se verificó que permanece el desorden de los archivos en la sede centro, como consta en las fotografías adjuntas en el anexo N°5.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la observación, hasta verificar la formalización de la instrucción impartida al efecto, así como su debido cumplimiento, en una futura auditoría de seguimiento.

En cuanto a lo señalado en la letra b), la entidad auditada manifestó que las copias de las denuncias que dieron origen a las citaciones detalladas fueron entregadas en su oportunidad a este Ente Fiscalizador. Agregó, que sin perjuicio de ello, adjunta nuevamente copia de cada una de ellas, además de la información faltante, referida a las fichas de control y órdenes de trabajo.

Sin perjuicio que la información proporcionada por el encargado de la sede centro al jefe del Área Legal del PNF, el 2 de julio 2013, mediante correo electrónico, y la entregada en acta de fiscalización de 5 de julio de 2013, suscrita por el jefe de Sistemas del PNF, se encontraba incompleta, los nuevos antecedentes aportados esta vez enteran los antecedentes faltantes, permitiendo subsanar la objeción.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Omisión de fiscalización.

a) Del examen de las fichas de control correspondientes al primer trimestre de 2013, se constató que el Programa Nacional de Fiscalización efectuó inspecciones a buses cuyas inscripciones en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros se encontraban canceladas temporal o definitivamente, sin dejar registro de dicha infracción en las mencionadas fichas, y por consiguiente, sin evaluar el cobro de la multa prevista en el artículo 38 del decreto N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que "La prestación de servicios con vehículos impedidos de hacerlo podrá ser sancionada con una multa a beneficio fiscal de hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales". Lo anterior, según se detalla en anexo N°4.

En su contestación, la entidad examinada expuso que en relación a los vehículos placa patente WD9133 y ZN7934, efectivamente se constató que efectuaban servicios de transporte público no estando inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, dado lo cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

procedió al retiro de circulación, lo que acredita con las fichas de control que adjunta a su respuesta.

En cuanto a los vehículos placa patente VR5717, YA3416, XC9828, RB6160 y LR8098, señaló que se encuentran autorizados para prestar servicios de transporte privado remunerado de pasajeros a contar de la fecha que se indica en el cuadro que acompaña. Añadió, que los controles realizados a estos vehículos tuvieron como objeto revisar el cumplimiento de la normativa referida a este tipo de servicio, esto es, el decreto N°80, de 2004, que Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que explica que no se presenten infracciones como resultado de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, reconoce que estos vehículos no debieron ser identificados como servicios interurbanos.

Al tenor de informado y antecedentes aportados, corresponde dar por subsanada la observación.

b) En la visita a terreno realizada el 8 de julio de 2013 al terminal de buses Estación Central, en conjunto con inspectores del Programa Nacional de Fiscalización, se advirtió la falta de control de la banda de rodamiento de los vehículos inspeccionados. Lo anterior consta en acta levantada al efecto, suscrita por fiscalizadores del programa auditado.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 33 del citado decreto N°212, de 1992, dispone que "Los neumáticos de los vehículos de locomoción colectiva y de los taxis, deberán tener una banda de rodamiento cuyo dibujo tenga al menos la profundidad que se señala a continuación: buses, trolebuses y minibuses: 2,0 milímetros y taxis: 1,6 milímetros".

La omisión descrita incumple el artículo 87 del decreto N°212, de 1992, que establece que el cumplimiento de las normas contenidas en esa preceptiva será fiscalizado por inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En su respuesta, el servicio argumentó que el procedimiento de control a buses interurbanos considera la revisión de los neumáticos del vehículo, no obstante en el mismo se consigna que las verificaciones de control dependerán de las prioridades establecidas, del plan de fiscalización vigente o de las restricciones que puedan darse en cada caso, como por ejemplo, las condiciones climáticas, congestión de la vía, u otras.

Añadió, que corresponde al inspector en terreno ponderar junto con las prioridades establecidas, las circunstancias o condiciones que pudieran influir en las verificaciones que se realizan en un control.

Por último, indicó que el PNF está permanentemente instruyendo a los inspectores sobre la necesidad de prestar la mayor atención a la fiscalización de los elementos de seguridad de los vehículos, como por ejemplo, la inspección del estado de los neumáticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

No obstante lo expuesto, no constan antecedentes que acrediten la efectiva revisión de la materia observada, por parte del Programa Nacional de Fiscalización, por lo que corresponde mantener la observación hasta su validación en una próxima auditoría.

2. Instructivos de fiscalización no aprobados por actos administrativos.

Se constató que los instructivos de fiscalización denominados "Procedimiento de Control a Buses Interurbanos" y "Procedimiento Control de Condiciones Técnicas, Documentación, Calidad de Servicio y de Seguridad de la Vía Pública", en aplicación por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, no se encuentran aprobados mediante actos administrativos, lo que contraviene el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

En lo tocante, el organismo examinado regularizó la omisión advertida mediante las resoluciones exentas N°s 1.872 y 1.873, ambas de 5 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, en cuya virtud se aprobaron los referidos instructivos.

Validado lo informado, se subsana la observación.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría de Transportes ha aportado antecedentes que permiten subsanar las observaciones detalladas en la letra b) del acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre la entrega de información; letra a), del numeral 1 del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la omisión de fiscalización; y en el numeral 2 del mismo acápite, respecto a la falta de actos administrativos que aprueban los instructivos de fiscalización.

No obstante, se mantienen las restantes objeciones, respecto de las cuales esa entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1) Efectuar el correcto resguardo de la documentación del Programa Nacional de Fiscalización, a fin de evitar situaciones como la reprochada en la letra a) del acápite I, Aspectos de Control Interno, de este informe.

2) Fiscalizar la banda de rodamiento de los vehículos inspeccionados por el PNF, dejando registro de ello, al tenor de lo representado en la letra b), del numeral 1, del acápite 2, Examen de la Materia Auditada, de este informe.

7/1/13

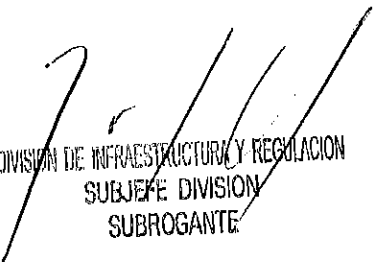


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Sobre aquellas observaciones que se mantienen para un futuro seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N°6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que la Subsecretaría de Transportes disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°1

TABLA N°1: UNIVERSO.

Universo 2012		Universo 2013		
Buses interurbanos	2.091	Buses interurbanos	807	
Buses rurales y rurales Periféricos	648	Buses rurales y rurales Periféricos	170	
Totales	2.739		977	3.716

Nota: La planilla entregada por el servicio consideraba 46.037 órdenes de trabajo emitidas durante el año 2012 y 16.370 generadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2013, asociadas a las fiscalizaciones efectuadas en terreno a los servicios de transporte público de pasajeros interurbanos y rurales. Cabe indicar que de la validación de la referida planilla por este Organismo de Control, se eliminaron los registros de órdenes de trabajo repetidas, creándose el universo ya descrito, equivalente a fichas de fiscalización.

TABLA N°2: MUESTRA.

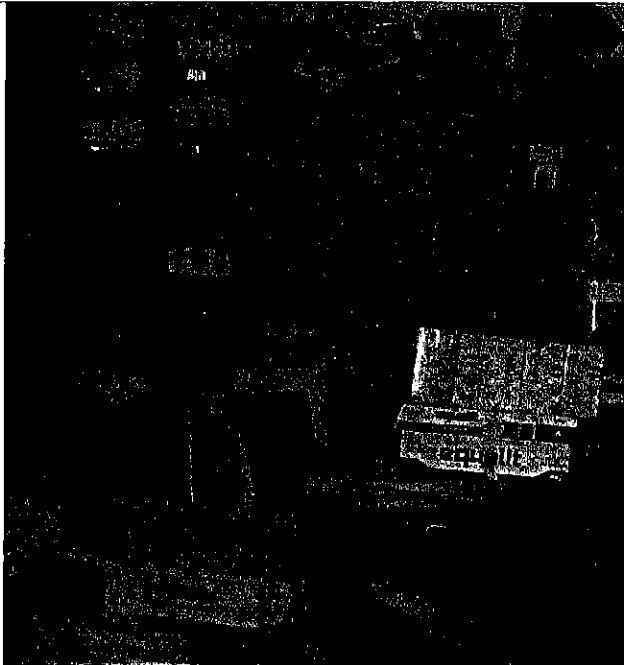
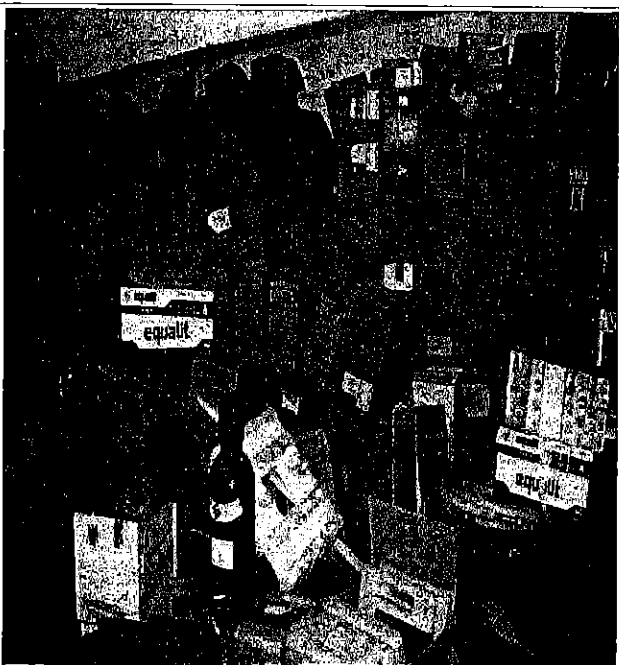
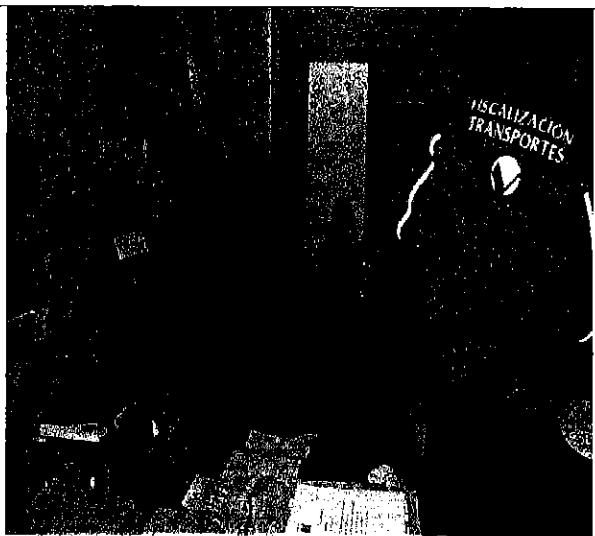
Muestra 2012		Muestra 2013		
Buses interurbanos	117	Buses interurbanos	107	
Buses rurales y rurales periféricos	104	Buses rurales y rurales periféricos	72	
Totales	221		179	400



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°2

Desorden en el archivo de las fichas de fiscalización.

	
Desorden en archivo sede centro del PNF.	Desorden en archivo sede centro del PNF.
	
Desorden en archivo sede centro del PNF.	Desorden en archivo sede centro del PNF.



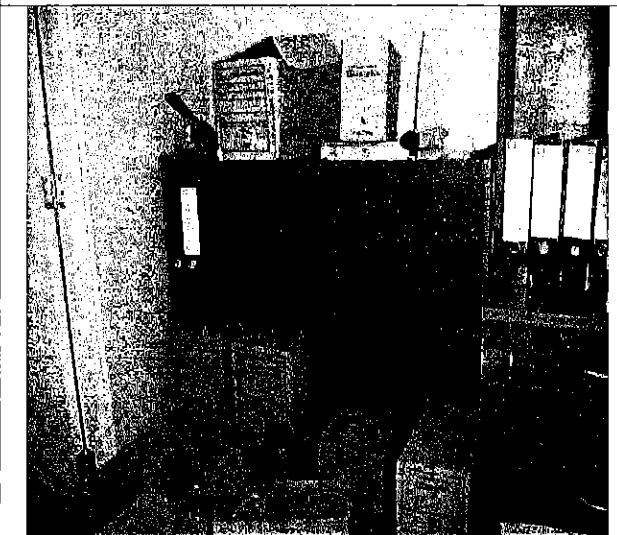
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



Desorden en archivo sede sur del PNF.



Desorden en archivo sede sur del PNF.



Desorden en archivo sede sur del PNF.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°3

Documentación faltante.

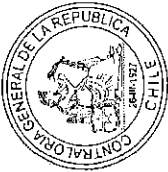
Año 2012		
Orden de trabajo	Fecha	Observación
119506	27-01-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
119564	29-01-2012	
121508	25-02-2012	
123846	24-03-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo.
124121	27-03-2012	
124037	27-03-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
123954	26-03-2012	
128718	11-05-2012	
128951	14-05-2012	
128837	14-05-2012	
129196	16-05-2012	
130083	25-05-2012	
130232	28-05-2012	
130344	29-05-2012	
130681	01-06-2012	
131035	06-06-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s842178-842179-842180-842181-842182-842183
132161	18-06-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
132568	21-06-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s833321-833322-833324-833325-833326-833327
132681	22-06-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
133749	04-07-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s841032-841033-841034-841035-841036-841037-841038.
133758	04-07-2012	Solo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s836413-836410-836411-836412.
134185	09-07-2012	Solo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s848230-848231-848232-848233.
135507	23-07-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s865850-855175-855176.
135943	26-07-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
135982	26-07-2012	
136056	27-07-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s844448-844449-844450-852843.
136164	29-07-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
136539	02-08-2012	Solo ficha de control - No adjunta orden de trabajo - No adjunta partes N°s844201-844202-871308.
136823	06-08-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
137161	08-08-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
138578	23-08-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
140464	11-09-2012	
140710	14-09-2012	
140795	15-09-2012	
140832	19-09-2012	
140329	10-09-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
143213	15-10-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
146090	08-11-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
146917	14-11-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
147924	19-11-2012	Sólo ficha de control - No adjunta orden de trabajo.
148041	19-11-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
148924	19-11-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

146090	08-11-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
150944	02-12-2012	No adjunta ficha de control que evidencie la fiscalización.
150946	02-12-2012	
152486	07-12-2012	
156023	31-12-2012	
155954	30-12-2012	

1-
K.10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°4

Buses en circulación con inscripción cancelada.

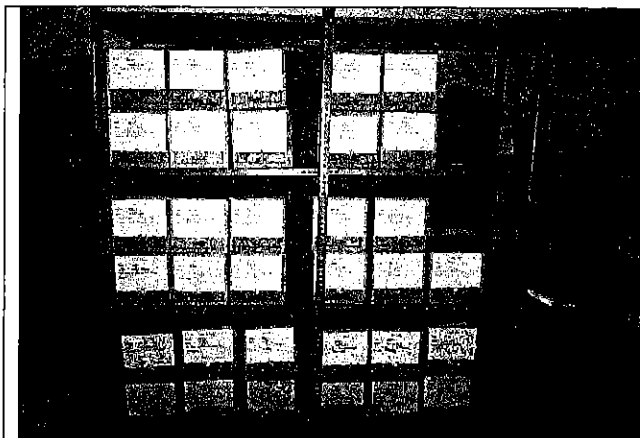
Orden de trabajo	Fecha de fiscalización	Placa patente	Año de fabricación	Antigüedad (años)	Empresa	Categoría	Estado	Fecha de cancelación	Tipo de cancelación	Región destino
306779	04-03-2013	WD9133	2006	7	Servicios Pullman Bus Costa Central S.A.	Interurbano	Cancelado temporal	18-07-2012	Cancelación voluntaria	No corresponde
305317	08-02-2013	ZN7934	2006	7	Servicios Pullman Bus Costa Central S.A.	Interurbano	Cancelado temporal	18-06-2012	Traslado a región	V
301668	09-01-2013	VR5717	2003	10	Alfonso Claudio Ramos Cholele.	Interurbano	Cancelado temporal	20-05-2011	Traslado a región	XIII
300868	04-01-2013	YA3416	2005	8	Transportes Cruz del Sur S.A.	Interurbano	Cancelado temporal	21-11-2012	Traslado a región	VI
303228	16-01-2013	XC9828	2004	9	Sociedad de Transportes San Bernardo S.A.	Rural	Cancelado definitivo	08-03-2012	Definitiva	No corresponde
302955	29-01-2013	RB6160	1997	16	A.G.T. Calco Ómnibus.	Rural licitado	Cancelado temporal	09-02-2011	Traslado de servicio dentro de la misma región	No corresponde
310342	15-03-2013	LR8098	1994	19	Compañía JAC Transportes Ltda.	Rural	Cancelado temporal	17-11-2010	Traslado a región	V



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°5

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Situación actual sede centro del PNF, al 8 de agosto de 2013.



Situación actual sede centro del PNF, al 8 de agosto de 2013.

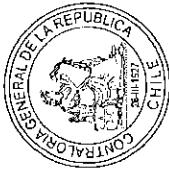


Situación actual sede centro del PNF, al 8 de agosto de 2013.



Situación actual sede centro del PNF, al 8 de agosto de 2013.

1/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

ANEXO N°6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°39, DE 2013.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I. a)	Falta de control de documentación guardada en los archivos.	El servicio deberá realizar efectivamente un orden de la documentación relacionada con las fiscalizaciones que efectúa, como asimismo, instruir dicho procedimiento por escrito.			



www.contraloria.cl